



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 831
 Quito, martes 28 de julio de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

70 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Sevilla de Oro: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal.....	2
- Cantón El Chaco: Que expide la octava reforma a la Ordenanza del presupuesto general, para el ejercicio económico 2020.....	33
- Cantón El Chaco: De reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial....	39
012-GADMCE-2020 Cantón Esmeraldas: Para el funcionamiento de establecimientos durante la pandemia, que minimice los riesgos de contagio y precautele la salud de la población	53

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 5.- Autonomía, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional:

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo, la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; La elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo, secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática, y sin condiciones los recursos que le correspondan de su participación en el Presupuesto General del estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala; "Atribuciones del concejo municipal.- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"...

Que, el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los procedimientos administrativos que se ejecutan en los gobiernos autónomos descentralizados observaran los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima.

Que, es necesario reformar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares:

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones Motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del Cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Atribuciones y Prohibiciones

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación Popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley y a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar el pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en La Constitución, La Ley y Las Ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales legales;

- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal.
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo al presente código;
- n) Remover según el caso, con voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los Concejales que incurran en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del consejo, de la tema presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrán prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, los Concejos Cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el artículo 26 y 27 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en dicha norma jurídica de igual forma pueden cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones de uso y ocupación de suelo previstas así lo determinen;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deben regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal, de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la ley.

Art. 6.- Prohibiciones: las prohibiciones a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son:

- a) Inferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Inferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en la presente ordenanza; y,
- h) Las demás previstas en la constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones. - Los Concejales y Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;

- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) Intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del Ejecutivo Cantonal de acuerdo con esta ordenanza y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales y Concejales.- Las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, son:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Concejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la Ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas por la constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las y los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del periodo para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y

f) Muerte.

Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren y supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Concejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria. Institucional conforme al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en esta ordenanza. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionario de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y señalar el plazo en que deban ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

- l)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, Concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m)** Presidir de manera directa a través de su delegada o delegado del Concejo Cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ello al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q)** Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo;
- s)** Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- t)** Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u)** Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- v)** Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w)** Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x)** Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y)** Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año

anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

a.a). Mantener reuniones de trabajo con los miembros del Concejo Municipal, los días martes con el objeto de informar sobre las gestiones realizadas en el transcurso de la semana anterior.

a.b). Las demás que establezca la Constitución y la Ley.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad del concejal o concejala.

Art. 12.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- Son las siguientes:

a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, él o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;

d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas y los Concejales; participara además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso lo amerite, de conformidad con la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Sevilla de Oro, en concordancia con la Constitución y la Ley.

El Alcalde o Alcaldesa tendrá voz y voto, en las decisiones que adopte el concejo, en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO 2

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN 1**Comisiones permanentes**

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización;
- e) De Participación Ciudadana;
- f) De Ambiente, Recursos Naturales y Turismo;
- g) De Seguridad ciudadana y Orden Público;
- h) De Obras Públicas; y
- i) De Tránsito y Transporte terrestre;
- j) De Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta Comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejales Municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias en contra del Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en este caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las y los miembros de la presente comisión deberán verificar la idoneidad de las y los Concejales principales y sus suplentes a través de la siguiente documentación, misma que será solicitada por la o el Secretario del Concejo Municipal para ser entregada a la comisión de mesa:

- a) Acreditación de la calidad de electo o electa otorgada por el Consejo Nacional Electoral CNE.
- b) Copia de Cedula y Certificado de votación a color actualizados.
- c) Certificado de No tener impedimento de trabajar en el Sector Público.
- d) Declaración Juramentada de la Contraloría General del Estado; con la obligación de actualizarla cada dos años.

- e) Hoja de vida para publicación en la página Municipal.

Esta documentación podrá ser entregada hasta antes de la instalación de la sesión de la Comisión de Mesa.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe y dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios públicos a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y, se encargará de estudiar, socializar y promover sobre el estado de los servicios básicos, vialidad urbana del cantón, las obras planificadas para el año, y las obras que se ejecutan en la jurisdicción cantonal.
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA; y,
- e) El proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 19.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de Igualdad y Género;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores prioritarios;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la igualdad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad de género, a través de instancia técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República.

Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Presentar iniciativas de normativas municipales que se expedirán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia e incumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia de la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

e) Fiscalizar las actuaciones del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y dar cuenta de esto al Concejo cuando sus actuaciones estén fuera de la ley.

d) Fiscalizar la correcta utilización de lubricantes, llantas, repuestos, maquinaria, y vehículos, del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, los siguientes aspectos:

a) Impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal;

b) Vigilar y promover que el GAD Municipal cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;

c) Promover y facilitar la organización barrial, comunitaria, gremial de género y ciudadanía.

d) Coordinar permanentemente con los Concejos Cantonales Sectoriales conformados como: Concejo Cantonal de Protección de Derechos y el Concejo Cantonal de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

e) Propondrá el nombre para calles y avenidas que se creen en el futuro dentro del cantón, para lo cual se requerirá un estudio de la Unidad de Coordinación de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de GAD de Sevilla de Oro.

Art. 22.- De Ambiente, Recursos Naturales y Turismo.- Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y elaborar proyectos de políticas y normas ambientales bajo los siguientes aspectos:

a) Promover iniciativas de normativas municipales, encaminadas al cuidado del medio ambiente, en ámbito de las competencias que la ley le otorgue al GAD Municipal de Sevilla de Oro;

b) Promover la prevención, reducción, control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades o proyectos que se desarrollan en el Cantón;

c) Velar en general por el bienestar físico o biótico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

d) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón, todas encaminadas a la protección, conservación de los recursos naturales (flora, fauna, agua, cielo, aire) y en general todas aquellas acciones a responder los retos del cambio climático, incorporando planes de forestación y reforestación;

e) Coordinar acciones con organismos públicos y privados, encaminados al mejoramiento y optimización del saneamiento ambiental cantonal en las zonas urbanas y rurales;

f) Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el cantón.

g) Fomentar participación ciudadana, para que la autoridad pública cumpla con los derechos de la naturaleza.

Art. 23.- De Seguridad Ciudadana y Orden Público.- Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y elaborar proyectos de políticas y normas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana bajo los siguientes aspectos:

a) Proponer iniciativas de normativas municipales, encaminadas a la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

b) Promover y coordinar la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad; como el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo de Planificación y el Concejo de Participación Ciudadana, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema Nacional de Participación.

c) Velar por los derechos y libertades de la población con políticas integradas y fortalecer la capacidad operativa de la fuerza pública, en toda la jurisdicción cantonal.

d) Promover y apoyar la política del Gobierno Nacional en materia de seguridad, fortaleciendo la organización social frente al problema de inseguridad, incorporando tecnologías modernas en el sistema público, que permitan el bienestar de los ciudadanos y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en todo el cantón.

Art. 24.- De Obras Públicas.- Se encargará del seguimiento en el cumplimiento con los planes, programas y proyectos formulados por el Gobierno Municipal en el plan operativo anual, para el fortalecimiento, protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos, contribuyendo con el desarrollo de la comunidad y promoviendo la igualdad de oportunidades. la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las diferentes áreas generales y competencias municipales.

Art. 25 De Tránsito y Transporte Terrestre.-Se encargará de estudiar, socializar, informar y elaborar proyectos de políticas y normas de tránsito, como:

a). - Normar el uso adecuado de las vías del cantón.

b).- Velar que las unidades de transporte, de pasajeros como de carga liviana cumplan con los estándares de comodidad y seguridad.

c).- Mantener una debida señalización tanto en vías principales como secundarias del cantón.

d).- Mantener estudios actualizados sobre las necesidades reales en materia de transporte que requiera el cantón.

e).- Mantener en buen estado la señalética y nomenclatura de calles.

Art. 26.- De Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- Se encargara de realizar el seguimiento al nivel del cumplimiento y ejecución de proyectos vinculados al ámbito educativo, cultural, deportivo

y recreacional de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y su respectivo presupuesto, bajo los siguientes aspectos:

- a) Proponer iniciativas de normativas municipales, encaminadas al impulso educativo, cultural, deportivo y recreacional.
- b) Apoyar y dar seguimiento a la elaboración de proyectos en el ámbito educativo, cultural, deportivo y recreacional.
- c) Se encargará de la construcción participativa del primer borrador de la agenda de fiestas y revisión de la Agenda Cultural del Cantón Sevilla de Oro.
- d) Las demás que establezca la ley.

Art. 27.- Designación de Comisiones Permanentes- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, La Comisión de Mesa; Planificación y Presupuesto, Igualdad y género; Legislación y Fiscalización; Participación Ciudadana; De ambiente Recursos Naturales y Turismo; Seguridad Ciudadana y Orden Público. De obras Públicas, de Tránsito y Transporte Terrestre, de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y otras que el Concejo considere conveniente.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Permanentes- Estarán integradas por tres concejales o Concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad de género, política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o Concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Cada concejal presidirá al menos una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Sección II

Comisiones Especiales:

Art. 29.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integrados por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 31.- Ausencia de Concejales o Concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión, al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúese de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará por escrito del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones que no actuará.

Quien remplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Los Concejales que falten a la sesión del Concejo o que asistan con retraso la autoridad Municipal observará comedidamente de este particular, para su fiel cumplimiento y serán responsables de sus acciones ante la ciudadanía.

Art. 32.- Solicitud de Información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales mediante oficio dirigido al alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales requieren sea atendido su requerimiento, los funcionarios deberán brindar las facilidades a lo solicitado.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

f) Los demás que establezca la ley.

Art. 34.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes y las que consten en la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones de la comisión;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas el/la secretario(a) archivará las mismas;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, servidores municipales y con el Concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión, cuando se considere conveniente.

Art. 35.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictamen para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 36.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tomen una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia de los antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentaran dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por lo tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 37.- Trámite de los Informes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 38.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión o requerimientos de información mediante oficio dirigido al alcalde o alcaldesa.

Art. 39.- Sesiones de las Comisiones.- Las sesiones de la comisiones serán presididas por el titular y a su falta por su delegado, se desarrollaran de acuerdo a la convocatoria realizada y al orden del día formulado, la misma que deberá ser convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 40.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- En sesión Inaugural del Concejo Municipal se incluirá dentro de los puntos del orden del día la designación de Secretario o secretaria de las diferentes Comisiones Permanentes, que deberá ser director o directora, coordinador o coordinadora funcionario del GAD Municipal, de acuerdo a la afinidad técnica con cada una de las comisiones.

Art. 41.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos tratados por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes, dictámenes y las actas de cada sesión.

e) Y otras que a juicio del Presidente de la comisión asigne.

Art. 42.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el Presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el Presidenta/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones o por motivos debidamente justificados o caso fortuito lo impidiere se enviará un delegado, que haga sus veces.
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el Presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f) Coordinar las actividades de su comisión con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso y la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

TÍTULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Art. 43.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 44.- Publicidad de las Sesiones del Concejo Municipal.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán publicadas y se desarrollarán en la sala de sesiones de la municipalidad, asignado para el efecto, garantizando que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de

comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo; los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa les llamara la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

El Alcalde o Alcaldesa, de considerar necesario convocará a sesiones de Concejo fuera de la sede del GAD Municipal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 45.- Difusión de las Sesiones Ordinarias.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de los medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, se difundirá en la página web institucional y por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día a tratarse en cada sesión.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO 1

Sesión Inaugural

Art. 46.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales Municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electa para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor o servidora municipal.

Art. 47.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum el Alcalde o Alcaldesa declarara constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad una vicealcaldesa o vicealcalde para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 48.- Elección de Secretario/a del Concejo Municipal.- El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, con título de Abogado o Abogada. La terna estará integrado por hombres y mujeres, todos y todas hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá sus funciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de Servicio Público.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa encargará a un o una secretaria AD-Hoc que cumpla con la idoneidad requerida.

Que podrán participar para la elección de Secretaria o secretario del Concejo Municipal funcionarios de carrera que cumplan los requisitos de idoneidad.,

Le corresponde nombramiento fijo apegado al periodo para el que fue elegido

Art. 49.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa, intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el periodo de su gestión política y administrativa.

Art. 50.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será último en votar en las designaciones y en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 51.- Atribuciones del Secretario del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones debidamente foliados;
- c) Entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado a la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los Concejales y Concejales en las sesiones;
- e) Archivar y Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- f) Dar fe de las resoluciones que adopte el concejo; y,
- g) Las demás que señale el Concejo.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 52.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

Art. 53.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- El Concejo Cantonal sesionara ordinariamente cada ocho días; el día será decidido por el pleno del Concejo en la sesión inaugural No tendrá validez alguna los actos decisivos del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 54.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los puntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será inválida.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrá constar como puntos varios; pero una vez

agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Consejo, sugieren asuntos que requieran decisión del concejo, constara obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 55.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrá tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 56.- Sesión Conmemorativa-El 10 de agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, sesión en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 57.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregaran los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados legalmente todos sus integrantes.

Art. 58.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- A excepción de caso fortuito o fuerza mayor, al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de la sesión del concejo, los Concejales o concejalas podrán excusarse ante el Ejecutivo Municipal, en cuyo caso, serán convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o por medios electrónicos, en cuyo caso deberá constar la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los Concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia (legalmente justificada), enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los

que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad y tengan interés por tanto no podrán ejercer su voto en la resolución.

Cuando un punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o de uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, al momento de iniciar la sesión deberá excusarse de participar con voto;

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, tampoco podrá ejercer su voto, de considerarlo necesario podrá encargar al Vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 59.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales o Concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Cuando se presentaren denuncias en contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 60.- Orden del Día.- El orden del día de las sesiones ordinarias del Concejo y de las comisiones deberá constar la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. En las sesiones deberán constar obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes.

Cuando el Concejo convoque audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección IV

De Los Debates

Art. 61.- Del Uso de la Palabra- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a una asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica.

Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades e inconstitucionalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 62.- Duración de las Intervenciones- Las intervenciones de los Concejales o concejalas tendrán una duración máxima de diez minutos dependiendo el tema a tratarse.

Para el representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y hasta tres minutos en una segunda, en cada tema.

Art. 63.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal o concejala, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 64.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas; estas deberán ser acogida por otro concejal o concejala para ser calificada por el alcalde y ser elevadas a votación.

Los demás Concejales podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 65.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta.

Los/as asesores/as, directores/as y procuraduría sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 66.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Art. 67.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos Concejales o Concejales, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de instalar la sesión o después de haber concluido con los temas del orden del día; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección V

De las Votaciones

Art. 68.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán:

Ordinaria;

Nominativa, y;

Nominal razonada.

Art. 69.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 70.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por la secretaria.

Art. 71.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 72.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los Concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate el voto será dirimente por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 73.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los presentes no podrán retirarse del lugar de sesiones y no podrán abstenerse de votar, por tanto votaran en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones incumpliendo el Art. 321 del COOT AD, se considera voto en blanco y se acumulará a la mayoría.

Art. 74.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra hasta 10 minutos dependiendo el tema, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración,

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración,

Art. 75.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Consejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 76.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante:

Ordenanzas;

Acuerdos, y;

Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 77.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la ordenanza, por secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en los que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Art. 78.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdo y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación.

Art. 79.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privada.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforme.

Art. 80.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 81.- Primer Debate.- En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 82.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la Asamblea Cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la Asamblea Cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 83.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el secretario la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, y en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 84.- Del Allanamiento de las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 85.- Vigencia del Pleno Derecho.- Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

Art. 86.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 87.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación de/la Secretario/a, el Ejecutivo Municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias la promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

Art. 88.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 89.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica municipal preparara y publicara nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporaran las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 90.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos o resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 91.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 92.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 93.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación del secretario o secretaria a los administrados, previa la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Miembros del Concejo

Art. 94.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las Concejalas y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Art. 95.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos, en el presente caso se fija en el 45%.

Por otro lado, las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. y los demás determinados por la ley para los Servidores Públicos.

Art. 96.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 97.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales y Concejalas.- Los Concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta 45% por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal.

TÍTULO VI

De las Licencias

Art. 98.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los Concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 15 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El concejal, al conceder licencia por paternidad se principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 99.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el concejal, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo o para capacitaciones relacionadas a las funciones.

El cumplimiento de comisiones fuera del cantón será considerado con ausencias legales justificadas.

Art. 100.- Inasistencia a Sesiones.- El concejal o concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de concejo, deberá comunicarlo al Alcalde/s por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, no pudieren asistir a la misma.

El concejal suplente podrá ser convocado hasta 12 horas antes del inicio de la sesión.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 101.- Informe del Secretario del Concejo.- El Secretario/a del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle de asistencia a las sesiones, de cada concejal.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Por esta única vez, dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Pleno del Concejo Municipal, se reunirá y elegirá al Secretario o Secretaria de las Comisiones Permanentes establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

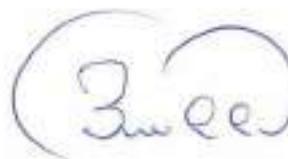
DISPOSICIONES DEROGATORIA:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza denominada **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”** y que se refieran a la organización manejo del Concejo Municipal.

Dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 08 días del mes de junio de 2020.



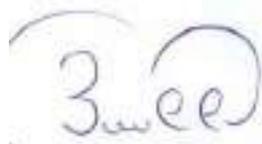
Franklin Rolando Calle Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Beatriz Campoverde C
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, 08 de junio de 2020

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**” fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día viernes 06 de diciembre de 2019 en primer debate; y sesión extraordinaria del día lunes 08 de junio de 2020, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 08 de junio de 2020.



Beatriz Campoverde C
SECRETARIA GENERAL



Sevilla de Oro, a los 10 días del mes de junio de 2020, a las 11h40.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Beatriz Campoverde C
SECRETARIA GENERAL

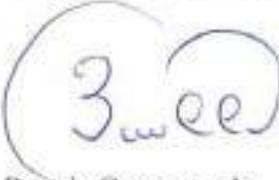


ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO; VISTOS: A los diez días del mes de junio de 2020, siendo las 11h40, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón.


Franklin Rolando Calle Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.


Beatriz Campoverde
SECRETARIA GENERAL



Sevilla de Oro, 10 de junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el CAPÍTULO VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y del procedimiento para la reforma del mismo. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su CAPÍTULO VII, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, reza: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...)*. En este sentido, la Dirección Financiera de este GAD Municipal de El Chaco, ha elaborado el proyecto de la Octava Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2020, en función de las normas contenidas en la normativa legal invocada, respecto de la elaboración de las reformas en los gobiernos autónomos descentralizados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;
- Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con la Política Fiscal, establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes"*;

- Que**, la Carta Fundamental en su artículo 287 respecto de la política fiscal, dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*;
- Que**, el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: *"(...) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten ..."*;
- Que**, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: *"(...) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley..."*;
- Que**, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los artículos 220 y siguientes del mismo cuerpo legal, establecen la estructura presupuestaria;
- Que**, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*;
- Que**, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por*

el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, a efecto de conducir las finanzas de la municipalidad de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios franqueados por el marco normativo constitucional y legal;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2020-0366-MEM de fecha 17 de abril de 2020, la MSc. Teresa Maribel Fajardo Arias, Directora Financiera; remite el informe financiero para el primer debate de la Octava Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del año 2020, conforme la exposición justificativa presentada por la Lcda. Enid Genoveva Ango Toapanta, Supervisora de Presupuesto anexa al Memorando No. GADMCH-SPRE-2020-0562-MEM, en el cual sustenta y recomienda realizar los traspasos de crédito, mediante una reforma que deberá ser aprobado por el órgano legislativo municipal;

Que, mediante memorando Nro. MEM-08-DF-20 de fecha 29 de abril de 2020, la MSc. Teresa Maribel Fajardo Arias, Directora Financiera; remite el informe financiero para el segundo debate de la Octava Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del año 2020, conforme la exposición justificativa presentada por la Lcda. Enid Genoveva Ango Toapanta, Supervisora de Presupuesto anexa al Memorando No. GADMCH-SPRE-2020-0582-MEM, en el cual sustenta y recomienda realizar los traspasos de crédito, mediante una reforma que deberá ser aprobado por el órgano legislativo municipal;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Octava Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2020, mediante traspasos de crédito, de conformidad a los informes emitidos con memorandos Nro. GADMCH-DF-2020-0366-MEM de fecha 17 de abril de 2020 y memorándum Nro. MEM-08-DF-20 de fecha 29 de abril de 2020 suscrito por la MSc. Teresa Maribel Fajardo Arias,

Directora Financiera; y, las Resoluciones de Concejo Nro. 061-2020 y 066-2020, de las sesiones extraordinarias de Concejo; de fechas 22 y 29 de abril de 2020, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintinueve días del mes de abril del año 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez
ALCALDE



Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente "LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones extraordinarias de Concejo; de fechas 22 y 29 de abril de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 29 de abril del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 04 de mayo del 2020, a las 08H45.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.-**


 Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 07 de mayo del 2020, a las 10H30.- Vistos: En la tramitación de la "LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


 Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 07 de mayo del 2020, a las 14H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Chaco a, 07 de mayo del 2020.- **Lo Certifico.-**



Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CHACO
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
EL CHACO 16 JUN 2020

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
Ced. 1500423478
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera y embestidos de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas, pero de ningún modo se encuentran impedidos del ejercicio en forma concurrente en la gestión de los servicios públicos, actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno, conforme a la normativa constitucional y legal en su jurisdicción territorial, por lo que los concejos se les ha otorgados de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial y controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal, consecuentemente es prioritario y necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

En la actualidad cada uno de los cantones de nuestro país, atraviesan una situación en común, como es la pandemia del coronavirus COVID-19 como un brote de enfermedad muy grave y peligrosa que atenta a la salud de las personas y que es

de conocimiento público que esta pandemia ha afectado hasta esta fecha a más de 3.700.000 personas y avanzará hasta llegar a niveles muy agudos y graves causando y destrozando vulneración de derechos, especialmente el derecho a la salud, alimentación y la convivencia pacífica entre ciudadanos, por lo que la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS".

En nuestro país se ha declarado en emergencia sanitaria, en estado de excepción y emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber fundamental del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia de la corona virus COVID-19.

Es de notable importancia trabajar en una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales que se ha visto afectados por la pandemia y que son de mucha trascendencia local, por lo que la participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, por lo que es indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso de los efectos que ha originado el corona virus COVID-19, en virtud de que la planificación implica construcción de fuertes procesos de participación ciudadana, de mecanismos de rendición de cuentas y de monitoreo y evaluación, que permita, por un lado visibilizar el cumplimiento de lo planificado, y por otro, orientar la inversión con calidad y eficiencia, tomando como prioridad al ser humano.

Por lo expuesto, es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una nueva cosmovisión o paradigma contenida en una nueva y real concepción de la planificación, factor clave para hacer frente a la pandemia y reactivación económica en nuestro territorio, pues estos elementos deben insertarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia, en tal circunstancia es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco contrato la actualización del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial con fecha 17 de diciembre de 2019, por el plazo de ciento cincuenta días, a partir de la entrega del anticipo, por lo que han transcurrido aproximadamente noventa días y por el estado de excepción, los plazos contractuales se visto paralizados hasta la actualidad, hecho que ha originado que la municipalidad no tenga aun el plan de desarrollo actualizado y únicamente posee el diagnóstico y propuesta realizado a realidad anterior y como desde la llegada del corona virus ha trastocado la cultura de las personas, por lo que es necesario e imprescindible tener un plan de desarrollo acorde a la actualidad, se torna conveniente reformar la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO**, en actual vigencia **ARTICULADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19** hasta la entrega por parte del contratista de la actualización del plan de desarrollo y de este modo cumplir con la disposición quinta de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del suelo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice: ***“Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”***;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final textualmente: ***“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”***;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente señala: ***“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se***

ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente señala: ***“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;***

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice: ***“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;***

Que, el Art. 264 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente señala: ***“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;***

Que, el Art. 275 la Constitución de la República del Ecuador, textualmente señala. ***“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del***

respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice: **“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;**

Que, el Art. 280 Constitución de la República del Ecuador señala que: **“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;**

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: **“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición**

de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: *“En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual. b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias. c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

Que, el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”;

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.";

Que, el Art. 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinentes textualmente dice: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...";

Que, el Art. 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Art. 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su

conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, textualmente dice: ***“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;***

Que, la disposición transitoria Quinta de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, textualmente dice: ***“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.”;***

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: ***“... que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”;***

Que, en la actualidad el país atraviesa una situación grave y peligrosa por el efecto de la pandemia del coronavirus COVID-19, virus que atenta al derecho a la salud, alimentación y convivencia pacífica entre ciudadanos, por este motivo se ha declarado en emergencia sanitaria y estado de excepción al país, por la cual los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber fundamental del Estado;

Que, es importante trabajar en una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales que se ha visto afectados por la pandemia y que son de mucha trascendencia local, por lo que la participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, por lo que es indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso por los efectos que ha originado el corona virus COVID-19 y visibilizar el cumplimiento de lo planificado, tomando como prioridad al ser humano;

Que, es necesario contar con aspectos estructurales para dar respuesta a la

emergencia a través de una nueva cosmovisión o paradigma contenida en una nueva y real concepción de la planificación, factor clave para hacer frente a la pandemia y reactivación económica en nuestro territorio, elementos que deben insertarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que el planes de desarrollo y ordenamiento territorial debe responder a la realidad cantonal actual y de forma prospectiva hasta cuando se supere la pandemia, por lo que es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales en el ámbito de las competencias exclusivas y concurrentes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco contrató la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 17 de diciembre de 2019, por el plazo de ciento cincuenta días y habiendo transcurrido aproximadamente noventa días hasta la declaratoria de estado de excepción, por lo que los plazos contractuales fueron paralizados hasta la actualidad, hecho que ha originada que la municipalidad no posee el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial acorde al marco de la pandemia del corona virus que ha trastocado la cultura de las personas;

Que, es imperiosa e imprescindible la necesidad de tener un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado y articulado en el marco de la emergencia de la pandemia covid-19 por parte del contratista de la actualización del plan de desarrollo y de este modo cumplir con la Disposición Quinta de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, ha cumplido, a través de la Dirección Municipal de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 15 de mayo de 2020, aprobó con mayoría absoluta los planes de Contingencia y emergencia, mismos que sirvieron de fundamento para realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta contar con los planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial y Plan de uso y gestión del Suelo que se encuentran contratados y paralizados en virtud de la emergencia sanitaria;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2011 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, cuerpo legal que ha sido reformada el 2015 y la misma que será reformada y actualizada por la presente

hasta que entre en vigencia el nuevo plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se encuentra contratado por la municipalidad;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO.

Artículo Único. - Se aprueba la Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Chaco y todos sus componentes, articulada en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID-19, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Para la aprobación de la presente reforma se tomó en cuenta los planes de contingencia y emergencia elaborados por la municipalidad por la emergencia sanitaria y estado de excepción por el efecto de la pandemia de la corona virus CODIV-19.

SEGUNDA.- La presente Reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Chaco, se la tendrá como una intervención parcial, por lo que es previa a la entrada en vigencia del nuevo y definitivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Chaco, el mismo que se encuentra contratado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Con los planes de Contingencia y emergencia se procedió a realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta contar con los planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo que se encuentran contratados y paralizados en virtud de la emergencia sanitaria.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, adecuará su plan de desarrollo y ordenamiento territorial al marco de la

pandemia de la corona virus COVID-19, en el plazo de un año a partir de la terminación del estado de excepción y emergencia sanitaria por el efecto de la pandemia de la corona virus CODIV-19.

TERCERA. - En el nuevo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deberá definir la estrategia de intervención territorial pos Pandemia y reactivación económica, de acuerdo a la resolución Nro. 007-CTUGS-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los quince de mayo del 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vela
ALCALDE



Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente "ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones extraordinarias de Concejo; de fechas 06 y 15 de mayo de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 15 de mayo del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 18 de mayo del 2020, a las 08H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**


 Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuaño
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de mayo del 2020, a las 10H30.- Vistos: En la tramitación de la "ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


 Ing. Alvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de mayo del 2020, a las 16H15.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

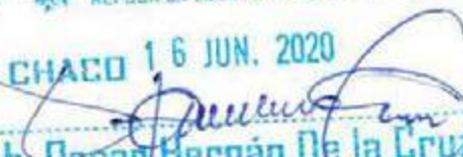
El Chaco a, 21 de mayo del 2020.- **Lo Certifico.-**



Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EL CHACO 16 JUN. 2020

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
Ced. 1500423478
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 012-GADMCE-2020****ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

En base a la emergencia sanitaria que el cantón viene atravesando por la epidemia del Coronavirus, que ha afectado a la salud y la economía de nuestra ciudad, encontrándonos en la actualidad en etapa de aislamiento (semáforo rojo) ya que los casos de contagiados y personas fallecidas siguen en ascenso, sumado al comportamiento ciudadano y al congestionamiento de nuestros servicios de salud, nos impiden pasar a la siguiente fase del semáforo, pero sin embargo debemos ir preparando el camino para que en el momento oportuno que cambiemos de etapa (semáforo amarillo), se lo haga tomando todas las medidas necesarias que permita la reactivación económica con la menor cantidad de impactos negativos posibles, esto es que logremos tener el menor número de personas contagiadas y por tanto de fallecimientos.

Motivos por el cual, presento ante ustedes el **PROYECTO DE ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, para que sea socializada y aprobada , la misma que redundará en beneficio de los esmeraldeños

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE ESMERALDAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud.

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

El Estado ejercerá La rectoría a través del organismo técnico establecido en La ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de La Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de La Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del Estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de la pandemia, desastres u otros que pongan en grave riesgo La salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de La Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a las emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de Laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de La Organización Mundial de la Salud, que

representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin

de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando La obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer Las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE cantonales) la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, y que para el cantón Esmeraldas, están siendo construidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal e informados por el Secretario del cuerpo colegiado.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización n Territorial, Auto norma y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO

ARTICULO 1. Objeto. – Esta Ordenanza tiene como objeto establecer las normas que permitan prevenir la transmisión del Virus – COVID -19 y otros tipos de enfermedades respiratorias, en los distintos establecimientos comerciales, servicios y otros, que tengan atención al público o concentración de personas, para identificar casos de probables contagios y evitar su propagación.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. – Estas disposiciones rigen dentro de la circunscripción del Cantón Esmeraldas, para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados, Tendrán la responsabilidad de aplicar medidas de prevención y protección de tal manera que los impactos y riesgos de contagio sean mínimos.

ARTICULO 3. La reanudación de la actividades de trabajo, será de acuerdo a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico, sin perjuicio al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Capítulo II PROTOCOLO PREVENTIVO

ARTICULO 4. Los establecimientos, que inicien sus actividades de trabajo durante o después de la emergencia, sin excepción alguna, deberán cumplir con los protocolos de funcionamiento de bioseguridad, realizando el diseño del espacio para mantener el distanciamiento social, debiendo usar todo el personal, los equipos de protección personal (EPP), además aumentarán el control y la frecuencia de la higiene y desinfección del área de trabajo.

Los establecimientos que mantengan reuniones o grupos medianos o grandes, de trabajo, como restaurantes, centros comerciales, aeropuerto, puerto, refinería, industrias, instituciones públicas, deberán crear protocolos, en base a los parámetros establecidos por el COE Nacional y Cantonal, adaptándolos a la realidad de cada una de ellas, para operar sin riesgos al personal.

ARTÍCULO 5. Todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

Información Oficial:

- a) Mantenerse informado de las directrices emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal de Esmeraldas y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE), a través de los canales oficiales.
- b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el COE Cantonal en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

Personal que no deben asistir al lugar de trabajo:

- a) Personas que presentan sintomatología sospechosa de COVID 19 (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.), deberá realizar aislamiento domiciliario, durante 14 días, mínimo, salvo otra disposición de la autoridad sanitaria o profesional de la salud. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio de COVID 19.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio.
- c) Personas vulnerables y de atención prioritaria: tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas, periodos de lactancia o afecciones crónicas como: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeprimidos (personas con trasplante de órganos, lupus, SIDA, que reciben quimioterapia, entre otros).

Este grupo de personas deberán guardar aislamiento domiciliario y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, o su equivalente. Estas personas podrán denunciar al COE Cantonal y Ministerio de Trabajo en caso de que no se respeten estas disposiciones y se generarán las investigaciones del caso respetando el debido proceso.

Desplazamientos al lugar de trabajo y retomo a su hogar.

- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno referente al uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética y protocolos instalados en ellos para mantener el distanciamiento social;

Además del uso de la mascarilla de forma obligatoria y demás que establezca el COE Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal.

- b) Los buses privados, públicos e institucionales, se deberá restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo.

El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles.

El conductor y ayudantes de operación deberán usar los EPP, como mascarilla y demás que establezca el COE Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico.

- c) Será controlado la temperatura al conductor y oficial como una obligación formal de los principales de las empresas del transporte antes de abordar al bus, para ello la agencia Municipal de Tránsito, realizará los controles y sanciones respectivas a la empresa.

Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo a las actividades que realicen.

El empleador o su delegado deberán dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, y guías para la salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.

- b) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo.

Esta clasificación ayudará a determinar los EPP necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.

- c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.
- d) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica según el resultado que brinde la evaluación de riesgo, misma que deberá ser identificada en el protocolo.
- e) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- f) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- g) Garantizar insumos de jabón antibacterial, gel antiséptico o alcohol al 70%.
- h) Garantizar un área mínima de 3 m² por cada persona, y distanciamiento de 2 metros a la redonda en cada puesto de trabajo fijo o móvil.
- i) Restringir la entrada a personas no autorizadas a las diferentes áreas de trabajo.
- j) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.

- k) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral, que deberá ser proporcionada por la empresa o institución con una entrega semanal mínima de 3 veces por cada empleado.
- l) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos dos metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- m) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- n) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete estrictamente los aforos establecidos en el semáforo.
- o) Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- p) Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo emergente o cuyas actividades le sean aplicables, podrá continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT - 2020-076 o el equivalente vigente.
- q) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- r) La empresa o institución garantizará que los equipos de oficina o herramientas de trabajo sean de uso personal.
- s) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
- t) Los regulados deberán promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- u) Si el establecimiento posee dentro de sus instalaciones ascensores, este deberá ser restringido su uso solo para personas con movilidad reducida. Este también podrá ser utilizado por usuarios que utilicen carritos de compras o algún elemento que no pudiera ser transportado por las escaleras, considerando el distanciamiento de 2 metros. En ellos se deberá instalar dispensadores sin contacto, de gel desinfectantes al exterior y al interior de estos.
- v) En el caso que sea necesario el uso del ascensor en edificios de altura, se deberá reducir la capacidad de personas dentro del mismo al 60% de su capacidad normal, y un máximo de 4 personas en ascensores de gran capacidad.

- w) Todo establecimiento de comercio o servicios, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.
- x) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de agua, jabón líquido, desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela.
- y) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o amonio cuaternario u otro desinfectante aprobado no tóxico.
- z) Incentivar la facturación electrónica.
- aa) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- bb) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
- cc) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- dd) Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.
- ee) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
- ff) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deber seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- gg) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos.
- hh) En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- ii) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.

- jj) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
- I. Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos o entregas a domicilio.
 - II. El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de dos metros a la redonda.
 - III. Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento, de acuerdo al color del semáforo y las normas de distanciamiento social de mínimo dos metros.
 - IV. Se deberá habilitar mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas. Se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
 - V. Todo usuario deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en piso las distancias mínimas.
 - VI. Todo usuario deberá usar mascarilla para ingresar al establecimiento.
 - VII. Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.
 - VIII. Si poseen atención al cliente, se debe instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico translucido que proteja a las personas y minimice la transmisión.
 - IX. Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
 - X. Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
 - XI. Proveer fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
 - XII. Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.
 - XIII. Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.
 - XIV. Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes)

ARTICULO 6.

Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición, conforme la Ordenanza de Medidas de Bioseguridad temporales para evitar la propagación del COVID-19 en el Cantón Esmeraldas.
- b) No compartir alimentos ni bebidas.
- c) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- d) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.

ARTICULO 7.

Lineamientos para trabajadores.

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador, sin contraposición a las medidas tomadas por el COE Nacional y Cantonal.
- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos dos metros.
- c) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender cada cliente. Evitar el contacto físico.
- f) Recepcionista, Cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar mascarilla, gafas de protección o protector facial, y lo que estipule el COE Cantonal.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes.
- h) Uso de uniforme con manga larga y pantalón.
- i) Uso de guantes desechables en lo posible.
- j) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- k) Utilizar medios de pagos electrónicos (el usuario / cliente insertará la tarjeta para evitar el contacto con el cajero), evitar el pago con dinero en efectivo para los establecimientos que cuenten con los mecanismos para ello.

- ~~l) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).~~
- m) No compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- n) No se permitirá laborar a colaboradores con alguna sintomatología.
- o) No se puede compartir vasos, tazas o utensilios, y teléfonos.
- p) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes desechables, siguiendo Las recomendaciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil.
- q) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- r) Disponer un punto de desechos biológicos identificado para el desecho de guantes desechables, mascarillas u otro que se encuentre dentro de esta clasificación.
- s) Si empieza a notar síntomas respiratorios, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.
- t) Informar a su superior o a la entidad local de trabajo si no se cumplen las medidas de bioseguridad estipuladas en esta ordenanza.

ARTICULO 8.

Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, amonio cuaternario u otros desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. Los insumos deben ser proporcionados por la empresa o institución. (Anexo 3).
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada (color rojo) para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza o desinfección de las áreas.

- e) ~~Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección, el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.~~
- f) Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, solución de amonio cuaternario o cloro, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
- g) Cambiar los filtros de los aires acondicionado con filtros de alta eficiencia (H EPA), y aumentar la ventilación natural del entorno en lo posible.
- h) Se recomienda que las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la higiene respiratoria (tos) sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- i) Instalar en baños letreros del lavado ideal de manos.
- j) En lo posible no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo

ARTICULO 9.-

En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.

Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menores estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.

Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.

La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60 cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.

Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

CAPITULO III**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 10. Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados con base a la siguiente tabla:

Establecimiento / local	SANCIÓN
Kioscos, Carretillas Estacionarias o similares	Clausura del local por 24 horas, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas
Locales hasta 30 m2	Clausura del local por 24 horas, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas
Locales hasta 60m2	Clausura del local por 24 horas más 0.5 del salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 60 m2 y hasta 200 m2.	Clausura del local por 24 horas más 1 salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 200 m2 y hasta 300 m2	Clausura del local por 24 horas más 2 salarios Básicos Unificados o lo

	que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 300m2.	Clausura del local por 24 horas más 3 salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Instituciones, empresas, organizaciones, industrias reguladas por la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio para empresas, industrias, instituciones públicas y privadas dentro del Cantón Esmeraldas	Conforme lo exprese el Reglamento Sustitutivo a la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio para empresas, industrias, instituciones públicas y privadas dentro del Cantón Esmeraldas, basado en el capítulo Sanciones, y de acuerdo a la categorización.
Otras	Clausura del local por 24 horas más lo que estipule el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en su calidad de Secretaría del COE Cantonal.

ARTICULO 12. Corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal, la Secretaría del COE Cantonal y su Mesa de Productividad y Medios de Vida.

Una vez que conozca la Comisaria Municipal, con facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador, respetando el debido proceso conforme la normativa legal vigente.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 13. Los ingresos serán destinados a los proyectos de asistencia humanitaria y donaciones, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Cantón Esmeraldas. Se dispone a la Dirección Financiera realizar un seguimiento y monitoreo mensual de esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden como complemento a las disposiciones emitidas por el COE Nacional y el COE Cantonal, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Segunda.- Todas las resoluciones y protocolos de funcionamiento y bioseguridad específicos por cada actividad comercial y productiva emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Esmeraldas son de cumplimiento obligatorio en el territorio cantonal, incluso para quienes realizan sus actividades dentro del cantón, con oficinas principales en otros lugares.

Tercero.- Es obligatorio que cada establecimiento cargue sus protocolos de bioseguridad a la plataforma web que el Gobierno Autónomo Descentralizado destine para este efecto, y conforme a las disposiciones y plazos establecidos por el COE Cantonal.

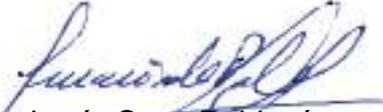
Cuarto.- La Mesa de Productividad y Medios de Vida del COE Cantonal emitirá un informe de cumplimiento mensual sobre el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Esmeraldas conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas por parte del COE Cantonal de Esmeraldas.

En caso de contradicción con normas de igual o inferior Jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

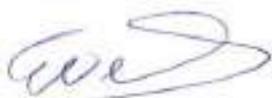
DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de junio del dos mil veinte.


Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 05 de junio del 2020 y 12 de junio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

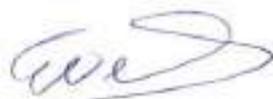
Esmeraldas, 12 de junio del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-

Esmeraldas, Junio 12 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, a los quince días del mes de junio del 2020.

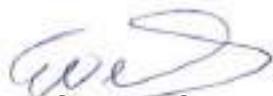
Esmeraldas, Junio 15 del 2020



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, a los quince días del mes de junio del 2020.

Esmeraldas, Junio 15 del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

